



Juzgado de lo Social nº 19 de Barcelona

Avenida Gran Vía de les Corts Catalanes, 111, 6a planta, edifici S - Barcelona - C.P.: 08075

TEL: 938874538
FAX: 938844924
E-MAIL: social19.barcelona@xij.gencat.cat

N.I.G.: 0801944420168012788

Seguridad Social en materia prestacional 273/2016-B

Materia: Incapacidad permanente por EC o ANL

Cuenta BANCO SANTANDER:

Beneficiario: Juzgado de lo Social nº 19 de Barcelona

Para Ingresos en caja. Concepto: Nº Cuenta Expediente del Juzgado (16 dígitos)

Pagos por transferencia IBAN en formato electrónico: ES55 0049 3569 9200 0500 1274. Concepto: Nº Cuenta

Expediente del Juzgado (16 dígitos)

Pagos por transferencia IBAN en formato papel: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274. Concepto: Nº Cuenta

Expediente del Juzgado (16 dígitos)

Parte demandante/ejecutante: [REDACTED]

Abogado/a: Marc Nicolau Herreros

Parte demandada/ejecutada: INSTITUT NACIONAL DE LA SEGURETAT SOCIAL (INSS)

SENTENCIA Nº 302/2017

En Barcelona, a dieciocho de septiembre de dos mil diecisiete.

[REDACTED] Magistrada-juez del Juzgado de lo Social número 19 de Barcelona, he visto los presentes autos seguidos a instancia de [REDACTED] contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social, en reclamación por INCAPACIDAD PERMANENTE.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El día 7-04-2016 le correspondió a este Juzgado, por turno de reparto la demanda suscrita por la mencionada parte actora, presentada el 6 del mismo mes, en la que tras alegar los hechos y fundamentos legales que estimó procedentes a su derecho, suplicaba se dictase una sentencia en la que se acogieran sus pretensiones.

Segundo.- Admitida a trámite la demanda, se señaló día y hora para la celebración del acto del juicio, que tuvo lugar el 30-01-2017, compareciendo las partes y defensores que constan en el acta suscrita por el personal de auxilio judicial. Se procedió a la grabación de la vista, a través del sistema ARCONTE de grabación, según certifica el Letrado de la Administración de Justicia. Abierto el acto, la parte actora se afirmó y ratificó en su demanda. La parte demandada se opuso, practicándose las pruebas propuestas y admitidas. Tras el trámite de conclusiones se resolvió en diligencias finales que la parte demandante fuera examinada por forense. Cumplimentado el trámite, previa audiencia a las partes, quedó el juicio visto para sentencia.





Tercero.- En la tramitación de este procedimiento se han observado todos los preceptos legales, a excepción de los plazos por acumulación de asuntos ante este Juzgado.

HECHOS PROBADOS

Primero.- [REDACTED] con fecha de nacimiento el día [REDACTED] con DNI [REDACTED] esta afiliada a la Seguridad Social con el nº [REDACTED] en situación asimilada a la de alta en el régimen general, siendo su profesión habitual Auxiliar administrativa. Inició un proceso de incapacidad temporal el 19-11-2015 y solicitó la prestación el 3-12-2015.

Segundo.- Por resolución de 16-03-2016 se resolvió que no procedía declarar a la parte demandante en situación de incapacidad permanente por no reunir dicho requisito. Examinada por el ICAMS en fecha 26-02-2016 reconoció en la demandante el siguiente cuadro residual: "TCANE (TRASTORNO DE LA CONDUCTA ALIMENTARIA NO ESPECIFICADO)".

Tercero.- Frente a dicha resolución se interpuso reclamación previa el 5-04-2016 que fue desestimada por resolución de 5-05-2016.

Cuarto.- La base reguladora de la prestación es de 1.788,68 euros y la fecha de efectos 26-02-2016.

Quinto.- La parte actora padece en la actualidad "Antecedentes de migrañas con aura, hiperplasia suprarrenal y cervicobraquialgias por hernia discal C3-C4. Trastorno de la conducta alimentaria. Trastorno depresivo mayor recurrente grave, que ha precisado internamiento psiquiátrico del 20 de marzo al 6 de abril de 2017, en tratamiento psiquiátrico y farmacológico. Trastorno de personalidad con rasgos Cluster B y C, con clínica ansioso-depresiva".

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- A los efectos de lo dispuesto en el art. 97, 2 de la Ley 36/2011 de 10 de octubre (LRJS), se hace constar que los hechos declarados probados resultan del expediente administrativo y del resultado de la valoración médico forense, cuyo informe obra incorporado a las actuaciones en diligencias finales, así como de los informes obrantes en autos emitidos por los especialistas que atienden a la parte demandante.

La cuestión controvertida en este litigio es la valoración del estado físico de la parte actora y las lesiones o enfermedades que padece en relación con el ámbito profesional, al objeto de determinar si se encuentra en situación de **incapacidad permanente absoluta** como se postula en la demanda.

Segundo.- La parte demandante sostiene que por parte del ICAMS se ha



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <https://sjudicicia.gencat.cat/08A/PlcomsulficCSV.html>
Data i hora 26/02/2017 10:58
Codi Segur de Verificació: [REDACTED]
Signat per Miquel Ferrández, Maria del Mar



producido un grave error de diagnóstico al valorar como patología actual los antecedentes de trastorno de la conducta alimentaria (bulimia) y tratamiento psicológico por abuso en la infancia, y ampara la solicitud de incapacidad permanente por la patología psiquiátrica que le aqueja, un trastorno depresivo mayor recurrente grave, de evolución tórpida y características crónicas, concurrente con migraña con aura, hiperplasia suprarrenal y cervicobraquialgias por hernia discal C3-C4 refractaria a los tratamientos.

Aporta junto a la demanda informe de psiquiatra del centro de prevención de la anorexia y bulimia al que ha acudido, fechado el 24-12-2009, en el que se recogen los antecedentes de migrañas, sobreingestas, clínica depresiva y la orientación diagnóstica en aquella fecha de TCANE – tipo trastorno por atracones, que concluía que en aquella fecha el estado psicopatológico y las dificultades del manejo del estrés condicionaban la capacidad de afrontamiento de conflictos a nivel laboral y de la vida cotidiana (folio 25). Adjunta también informe de psiquiatra privado de 2-02-2016 con el diagnóstico de trastorno depresivo mayor recidivante cronicado y rebelde al tratamiento con psicofármacos y psicoterapia, que califica como grave describiendo el tratamiento prescrito a esa fecha (folios 26 a 28), junto a informe de psiquiatra de fecha 18-12-2015 con la orientación diagnóstica de trastorno depresivo mayor recurrente grave (folios 29 a 31). Ha sido también visitada en CSM y el psiquiatra del centro en informe de fecha 9-03-2016 indica que la sintomatología en aquella fecha interfería con un adecuado funcionamiento laboral y que la existencia de múltiples episodios previos y la falta de remisión completa de los mismos orienta a la cronicidad, recogiendo la decisión de la demandante de seguir tratamiento por su psiquiatra privado habitual (folios 32-33).

En el acto de juicio aportó informes más recientes de psiquiatras privados, de 22-11-2016 que confirma el diagnóstico de trastorno depresivo mayor recidivante (folio 80) y de 19-01-2017 con el diagnóstico de trastorno depresivo mayor recurrente grave (folios 81-82).

Respecto a las crisis de migraña el informe de neurología que aporta data del 13-10-2010 (folio 34) y en cuanto a la patología osteoarticular cervical un informe de clínica del dolor de fecha 28-10-2014, en que refiere RM cervical con los hallazgos de pequeña hernia discal C3-C4 y protusión focal hernia posterior C4-C5 y que le fue practicada epidural cervical con infiltración en puntos de contractura muscular (folio 35).

Tercero.- El ICAMS en su dictamen refiere como antecedentes el diagnóstico de trastorno depresivo mayor recurrente y grave y recoge el diagnóstico de informe de psiquiatra consultor de 24-02-2016, que se aporta por la entidad gestora (folios 88 a 93), con la conclusión de que presenta la demandante trastorno ansioso depresivo no especificado y trastorno de la conducta alimentaria no especificado y trastorno de personalidad cluster B, no evidenciando clínica afectiva ni ansiosa primaria incapacitante, concluyendo que seguir una rutina laboral normalizada no solamente no empeora su estado sino que la puede ayudar a estabilizar mejorías, precisando centrar atención en actividades

Cred. Seguro de Verificación:

Doc. electrónico (formato: aneb, signatura-e, Adreps web per verificar: https://ajusticia.gencat.cat/AP/connexioCSV.html)

Signal per Mirón Hernández, María del Mar.

Data i hora: 28/03/2017 10:56





normalizadas.

Cuarto.- Como ha señalado la doctrina las notas características que definen el concepto de invalidez permanente son: la objetivación de las reducciones anatómicas o funcionales, que exigen la constatación médica ("susceptibles de determinación objetiva", según el art. 193.1 TRLGSS); el carácter definitivo, es decir, irreversibles, incurables ("previsiblemente definitivas" en la expresión del citado precepto) y finalmente, que las reducciones sean graves ("que disminuyan o anulen la capacidad laboral", según la norma citada).

Ni el ICAMS ni el informe aportado por la entidad gestora, pese a reconocer la concurrencia de un trastorno ansioso depresivo, trastorno de la conducta alimentaria y trastorno de personalidad cluster C, no aprecian limitaciones funcionales severas e incompatibles con el desempeño de actividades laborales.

La forense, especialista en psiquiatría, confirma aquellos diagnósticos y hace referencia a la necesidad de internamiento psiquiátrico en el presente año durante casi veinte días, siendo diagnosticada al alta de trastorno depresivo mayor recurrente y grave. Pese a ello confirma que presenta clínica ansioso depresiva de características distímicas y trastorno de conducta alimentaria de evolución a la cronicidad, concluyendo que las patologías que reconoce pueden ocasionar "períodos más o menos prolongados de incapacidad temporal", pero no es tributaria de limitación funcional permanente.

Quinto.- Pues bien, de una valoración conjunta de los informes analizados, en especial del informe médico forense, se constata que la demandante en la actualidad, por su patología psiquiátrica que ha requerido ingreso reciente con el diagnóstico de trastorno depresivo mayor recurrente y grave, al mantenerse la clínica ansioso-depresiva no está en condiciones de reincorporarse laboralmente. Como consta en el relato fáctico inició un proceso de incapacidad temporal en noviembre de 2015 y en la fecha del alta hospitalaria de su internamiento psiquiátrico habían transcurrido 18 meses en situación de incapacidad temporal, reconociendo la forense la persistencia de clínica ansioso-depresiva activa con importante componente ansioso y dificultad para gestionar situaciones de estrés, junto a un trastorno de la conducta alimentaria, clínica que afirma que evoluciona hacia la cronicidad.

Agotada la duración del proceso de incapacidad temporal, a la vista de los antecedentes clínicos y de la situación actual, así como el negativo pronóstico evolutivo hacia la cronicidad, debe concluirse que la demandante no está capacitada en la actualidad para el desempeño de actividades laborales de manera continuada y eficaz.

Elo impone concluir en el reconocimiento del grado de incapacidad permanente

Cofici Segur de Verificació:

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <https://sijusticia.gencat.cat/PA/ProcedimC/SV/Mini>

Signat per Miron Hernández, Maria del Mar.

Data i hora 28/09/2017 10:06





absoluta que solicita, al hallarse aquejada de una patología psiquiátrica de larga evolución, que ha derivado en un trastorno depresivo mayor grave, que sin perjuicio que pueda remitir en un futuro posibilitando la deseable incorporación laboral, actualmente la misma es incierta, cumpliendo los requisitos que viene exigiendo la doctrina de la Sala Social del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña para la valoración de las patologías psiquiátricas como incapacitantes; al añadirse al diagnóstico de depresión mayor, la calificación como grave y la evolución hacia la cronicidad de las manifestaciones clínicas asociadas al mismo.

Sexto.- Por las consideraciones expuestas, sin perjuicio que proceda la revisión del grado que se declara de producirse una remisión clínica, debe concluirse que la parte demandante tiene vedado en la actualidad el desempeño de actividades laborales.

Ello impone el reconocimiento del grado de incapacidad permanente que solicita, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 193 y 194 LGS, debiendo declararse a la parte actora en situación de **incapacidad permanente absoluta**, derivada de enfermedad común, con derecho al percibo de las prestaciones contributivas a tenor del **100% de una base reguladora de 1.788,68 euros, con efectos 26-02-2016**, con las mejoras y revalorizaciones que procedan.

Séptimo.- Por razón de la materia, cabe interponer recurso de suplicación contra esta sentencia de acuerdo con lo establecido en el artículo en el artículo 191, 3 c) de la Ley 36/2011, reguladora de la jurisdicción social (LRJS).

Vistos los preceptos legales mencionados y las demás disposiciones aplicables,

FALLO

ESTIMO la demanda presentada por [REDACTED] contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social, en reclamación por **INCAPACIDAD PERMANENTE** y declaro a la parte demandante en situación de **incapacidad permanente absoluta**, derivada de enfermedad común, reconociendo su derecho a percibir las prestaciones contributivas a tenor del **100% de una base reguladora de 1.788,68 euros, con efectos 26-02-2016**, y en consecuencia condeno al Instituto Nacional de la Seguridad Social a hacer efectiva a la mencionada demandante esta prestación con los mínimos, las mejoras y las revalorizaciones legalmente procedentes.

Notifíquese esta sentencia a las partes y hágaseles saber que contra la misma puede interponerse **recurso de suplicación** ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña que deberá anunciarse ante este juzgado dentro del plazo de los **cinco días** siguientes al de su notificación. Si el recurrente es el demandado no





se tramitará el recurso hasta que certifique que comienza el pago de la prestación y que continuará haciéndolo durante la tramitación del recurso.

Así lo pronuncia, manda y firma [Redacted] Magistrada Juez del Juzgado de lo Social núm. 19 de Barcelona y su provincia.

Dno. electrònicament signat amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://justicia.gencat.cat/APKexpultraCSV.html	
Codi Segur de Verificació: [Redacted]	
Signat per Milián Hernández, Maria del Mar;	
Data i hora 25/09/2017 10:16	

